

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2100010

**Fecha de inicio** 04/01/2021

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión.  
Demora.

**Trámite** Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9  
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (València)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

## 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 04/01/2021 registramos un escrito presentado por (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Como conoce, en su escrito inicial de queja, la persona interesada sustancialmente manifestaba que en fecha 14/06/2019 presentó solicitud de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, habiendo transcurrido, en el momento de dirigirse a esta Institución, casi 19 meses sin haber obtenido respuesta a la misma.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 12/01/2021 solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La solicitud hubo de ser reiterada el 08/02/2021.

Finalmente, la Conselleria remitió un informe que tuvo entrada en esta institución en fecha de 10/02/2021. Por lo que interesa a este expediente de queja, el informe señala que:

«Efectivamente, D. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 14 de junio de 2019. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 25 de mayo de 2020.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 23 de octubre de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.»

Dadas las competencias que la ley asigna a los ayuntamientos, en esta materia, en fecha de 13/01/2021 solicitamos un informe al Ayuntamiento de Elche. El informe municipal tuvo entrada en esta institución en fecha de 02/02/2021 con el siguiente contenido:

«Le informamos que tras consultar la correspondiente aplicación informática MASTIN de la Conselleria, consta que la solicitud fue grabada el 25/05/2020 y con fecha 06/11/2020 se emitió informe-propuesta de resolución que fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con número y fecha de registro de salida 2020018812 de 06/11/2020.»

Del contenido de ambos informes le dimos trazado al promotor de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, manifestando su disconformidad con la demora en resolver su solicitud.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2 Fundamentación legal

### 2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una solicitud de renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat).
- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).

- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

## 2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación a la solicitud de renta valenciana de inclusión sobre la que trata esta resolución:

- La solicitud de renta valenciana de inclusión, fue presentada el 14/06/2019, por lo que ya han transcurrido ya más de 20 meses.
- El Ayuntamiento emitió el 06/11/2020 el informe propuesta favorable a la concesión y lo remitió a la Conselleria el mismo día (la Conselleria nos informa que se remitió el 23/10/2020), sobrepasando en casi 14 meses el plazo máximo de tres meses establecido legalmente.
- A pesar de que el Ayuntamiento informa de que el 06/11/2020 remitió el informe propuesta a la Dirección Territorial, la Conselleria nos informa de que a fecha 03/02/2021 el expediente se encuentra en fase previa a la emisión de la consiguiente resolución aprobatoria.
- En el trámite de otras quejas iniciadas en el Síndic de Greuges, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos ha informado del importante aumento que se había producido en las subvenciones otorgadas a los ayuntamientos, en materia de servicios sociales. Esta institución no puede entrar a valorar la suficiencia del aumento presupuestario producido. Tampoco puede entrar a analizar el aumento de plantilla que este haya generado, ni su organización, ni el nivel de eficiencia en la gestión de estos procedimientos a que haya dado lugar.
- Lo que si podemos verificar es el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la emisión del informe propuesta y, como consecuencia, una demora en la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada.
- Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

- A la demora en la emisión de la propuesta de resolución por el Ayuntamiento se suma otra demora en la resolución final del expediente por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (Dirección Territorial), pues ya han transcurrido 4 meses desde que la Conselleria dispone del informe-propuesta estimatorio.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia de la Covid-19 inciden especialmente en la población más desfavorecida.

## 4 Consideraciones a las administraciones

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Elche ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir la propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión.

Lo mismo ha ocurrido con el plazo del que disponía la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (6 meses) para resolver todo el procedimiento, independientemente de la responsabilidad de la demora.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes recomendaciones, recordatorios y sugerencias:

### Al Ayuntamiento de Elche

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de propuestas de resolución.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes-propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión, que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento y cuya solicitud se presentó hace más de tres meses.

### A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.

5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigirse al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
6. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
7. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
8. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/07/2019 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).
9. **RECOMENDAMOS** que, con carácter general y conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2.b, de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, proceda a la resolución estimatoria de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión cuyo plazo de tramitación haya superado los seis meses.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Sindic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana